



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
04/07/2014
EIXIDA NÚM. 26620

Ayuntamiento de Alcoy
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. d'Espanya, 1
ALCOY - 03801 (Alicante)

=====
Ref. Queja nº 1401778
=====

Asunto: discriminación del castellano en publicidad e información municipal.

Señoría:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que el Ayuntamiento de Alcoy viene discriminado sistemáticamente a los ciudadanos castellano-parlantes al utilizar como única lengua oficial en la publicidad e información municipal el valenciano, vulnerando la cooficialidad lingüística vigente en la Comunidad Valenciana.
- Que sobre la cuestión planteada en la presente queja, ya tuvo esta Institución ocasión de pronunciarse al tramitar la queja 1213502, en la que con fecha 13 de marzo de 2013, el Síndic de Greuges dirigió al Consistorio alcoyano una resolución en la que le recomendábamos que adoptase todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos lingüísticos de los ciudadanos, y que los contenidos de sus páginas web oficiales, folletos, impresos y formularios que editase el Ayuntamiento adoptasen la forma bilingüe.
- Que, asimismo, en dicha resolución formulamos al Ayuntamiento de Alcoy un recordatorio de deberes legales para que utilizase, en todos los procedimientos administrativos, iniciados a instancia de parte, y en cualquier otra forma de relación con los administrados, la lengua, valenciano o castellano, elegida por ellos.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****	Fecha de registro: 04/07/2014	Página: 1
------------------------------------	--------------------------------------	------------------

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54

<http://www.elsindic.com/>

- Que con fecha 8 de mayo de 2013 (...) el Ayuntamiento de Alcoy aceptó la recomendación y el recordatorio de deberes legales que se le dirigió por el Síndic de Greuges, por lo que procedimos a dar por finalizada nuestra actuación.
- Que, no obstante lo anterior, y según se desprende de la queja que nos ocupa, la lengua cooficial empleada por el Ayuntamiento excluye el castellano, y se puede citar a modo de ejemplo, y sin ánimo de ser exhaustivos, las siguientes circunstancias:
 - Web de la Concejalía de Medio Ambiente, que pese a contar con la opción de traducir al castellano, no es operativa, por lo que sus contenidos son exclusivamente en valenciano.
 - Información a los ciudadanos sobre transporte urbano, a la que se adjunta carta del Excmo. Sr. Alcalde, también sólo en valenciano.
 - Información institucional, por ejemplo bandos recordando a los vecinos la obligación de mantener sus edificios en condiciones de seguridad, etc., firmados por el Sr. Alcalde también exclusivamente en valenciano”.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida del Ayuntamiento de Alcoy, y concretamente de la Concejalía de Política Lingüística, daba cuenta de lo siguiente:

“Amb data 3/04/2014, ha tingut entrada en aquest Ajuntament un escrit de l’Il·lustre Sr. Síndic de Greuges, adreçat al Sr. Alcalde d’aquest Ajuntament, a propòsit de la queixa presentada pel (...), relativa als fets següents: a) la queixa a fi que aquest Ajuntament adapte els continguts de la pàgina web de la Regidoria de Medi Ambient, els quals també siguen accessibles en castellà; b) la queixa que la carta adreçada per l’Ajuntament als ciutadans sobre transport urbà només era en valencià; i c) la queixa que alguna informació institucional, com per exemple els bans per recordar als veïns que han de mantenir en condicions de seguretat els edificis, només són en valencià.

Pel que fa al primer punt de la petició del Sr. (...), li exposem que la nostra pàgina web de Medi Ambient està disponible en valencià. Aquesta circumstància ha estat producte de les reestructuracions de personal en tot l’Ajuntament d’Alcoi, acompanyada de pèrdua d’efectius humans en el Departament de Medi Ambient, per la qual cosa a hores d’ara encara no hem pogut emprendre la traducció al castellà d’aquesta pàgina. Aquesta qüestió es resoldrà a partir que canvie la situació i l’augment de personal en aquest departament.

Quant a la segona i la tercera qüestió formulada davant de vosté pel Sr. (...), en aquestes cartes i comunicacions oficials als veïns d'Alcoi per part de l'Ajuntament no es va pretendre en cap moment d'excriminar ningú, sinó que en ser un volum tan gran de correspondència, es va prioritzar l'estalvi en paper u tinta, i només es va fer el document en una versió i en una de les llengües oficials que té aquesta Comunitat Autònoma”.

El interesado, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, no formuló alegación alguna, por lo que procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

Esta Institución, siguiendo la línea habitual que Ud. puede comprobar visitando nuestra página web, viene reiteradamente instando a la Administración Pública valenciana, tanto autonómica como local, para que en todo caso despliegue una actuación dirigida a respetar escrupulosamente los derechos lingüísticos de los ciudadanos y, en definitiva, a adaptar sus estructuras al régimen de cooficialidad lingüística vigente en la Comunidad Valenciana, cooficialidad que no conviene olvidar, viene instaurada por la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y la Ley de Uso y enseñanza del Valenciano.

En este sentido, y como la Generalitat, en cumplimiento del mandato estatuario, promulgó la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, cuyo Preámbulo, efectivamente, señala la necesidad de recuperar el uso social y oficial del valenciano.

La citada Ley significó, de una parte, el compromiso de la Generalitat de defender el patrimonio cultural de nuestra Comunidad Autónoma y, especialmente, la recuperación del valenciano, definido como “lengua histórica y propia de nuestro pueblo”, y de otra, superar la relación de desigualdad existente entre las dos lenguas oficiales, el valenciano y el castellano.

La cooficialidad lingüística instaurada por la Constitución Española que reconoce como lengua oficial de una determinada Comunidad Autónoma no solamente el castellano sino también el propio de dicha Comunidad modificó notablemente el uso, tanto privado como oficial, de las diversas lenguas en el territorio del Estado español, es por eso que las Comunidades Autónomas con idioma cooficial propio han legislado en la materia mediante leyes denominadas de normalización lingüística, a fin de fomentar el uso de la lengua cooficial (especialmente en aquellos ámbitos oficiales: Administración Pública, educación, medios de comunicación, etc.), con el objetivo de que alcance cotas similares a aquellas que corresponden al castellano como idioma oficial en todo el territorio del Estado.

Esta necesidad de potenciar la presencia lingüística del valenciano y, especialmente, en la vida oficial y social de los valencianos, determina que el

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 04/07/2014

Página: 3

Gobierno valenciano se encuentre autorizado para diseñar políticas directamente encaminadas a fomentar el uso del valenciano, de ahí que la puesta en práctica de políticas normalizadoras, calificables como el normal desarrollo de las previsiones contenidas en la Constitución Española, que considera la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España como un patrimonio cultural objeto de especial protección, y en el Estatuto de Autonomía y la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, por lo que no hay duda de que la Administración Pública valenciana está obligada a garantizar la normalización lingüística.

En particular, este derecho a la no-discriminación por motivos lingüísticos aparece expresamente consagrado en el párrafo tercero del artículo 6 de nuestro Estatuto de Autonomía, *“ningú podrà ser discriminat per rao de la seua llengua”*.

En efecto, el diseño de políticas de normalización lingüística, autorizadas y plenamente legales con la normativa vigente, dada la necesidad existente de recuperar el patrimonio lingüístico de los valencianos de la situación de desigualdad en la que se encuentra inmerso ante el castellano, encuentra como límite lógico los derechos reconocidos constitucional, estatutaria y legalmente a los ciudadanos de esta Comunidad, también aquellos ciudadanos cuya lengua habitual es el castellano.

En definitiva, la normalización lingüística no puede conseguirse, ni ha de hacerse, sobre la base de la infracción de las disposiciones vigentes.

Es por eso, que la Administración Pública, ya sea autonómica o local, a la hora de elaborar concretas políticas de normalización lingüística, ha de encontrar el punto justo de equilibrio entre las necesidades de fomentar y potenciar el uso oficial y social del valenciano y devolverlo a una situación de igualdad con el castellano, y los derechos lingüísticos reconocidos a todos los valencianos, sea cual sea su realidad idiomática.

No obstante lo anterior, en la tramitación de esta queja ha surgido otra cuestión sobre la que esta Institución no puede dejar de pronunciarse y es que, como sabe, el expediente de queja se inicia como consecuencia de un escrito del interesado dirigido a esta Institución redactado íntegramente en castellano.

En consecuencia, y como garantía de los derechos reconocidos en la LUEV, le realizamos nuestra petición de informe en la lengua elegida por el promotor de la queja, esto es, el castellano, sin embargo, el informe remitido por Ud. está redactado exclusivamente en valenciano.

Y precisamente una de las consecuencias esenciales que se derivan de los mandatos contenidos en los preceptos señalados anteriormente es el derecho que asiste a cualquier ciudadano, en sus relaciones con la Administración, a elegir la lengua en la que quiere se produzcan las comunicaciones y la tramitación de los expedientes.

Y de este derecho surge el correlativo deber de la Administración de respetar esta elección y emplear, a lo largo de todo el procedimiento, la lengua que éste haya elegido.

De conformidad con cuanto antecede, el artículo 11 de la LUEV declara que:

“... en aquellas actuaciones administrativas iniciadas a instancia de parte y en las que haya otros interesados que así lo manifiesten, la Administración actuante habrá de comunicarles todo cuanto les afecte en la lengua elegida, cualquiera que sea la lengua oficial en que se haya iniciado”

En el presente expediente de queja, sin embargo, la remisión de un informe en valenciano, cuando la lengua elegida por el autor de la queja fue el castellano no se ajusta a los mandatos legales anteriormente expuestos.

En consecuencia, **RECOMENDAMOS** al **Ayuntamiento de Alcoy**, que en casos como el que nos ocupa, adopte todas las medidas necesarias para garantizar siempre el respeto de los derechos lingüísticos de los ciudadanos, de conformidad con la cooficialidad lingüística instaurada en la Comunidad Valenciana, de manera que nadie pueda ser discriminado y, en concreto, en lo que respecta a los contenidos de las páginas web municipales, y los folletos, impresos y formularios, publicidad, etc., del Ayuntamiento se editen en forma siempre bilingüe.

Asimismo, hemos de formular al **Ayuntamiento de Alcoy**, un **RECORDATORIO de deberes legales** que la Constitución Española y la legislación vigente impone, de respetar los derechos lingüísticos de los administrados, y de utilizar en todos los procedimientos administrativos iniciados a instancia de parte, y en cualesquiera otras formas de relación con ellos, la lengua (valenciana o castellano) elegida por ellos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalidad Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, le agradeceremos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de las sugerencias que se realizan o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

Emilia Caballero Álvarez
Síndica de Greuges de la Comunidad Valenciana e.f.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 04/07/2014	Página: 5